

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 152, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: El Reglamento para la ejecución de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, en su artículo 59, establece que todos los vehículos de viajeros, mercancías o mixtos que, previa la correspondiente concesión o autorización, se dediquen a los servicios regulados por el mismo tienen que proveerse de una tarjeta de transporte acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte, como afectos al servicio que han de realizar.

En cumplimiento de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los titulares de automóviles de viajeros, mercancías y mixtos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la Nación, así como los de remolques y semi-remolques con matrícula propia, que estén obligados por el Reglamento de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949, a proveerse de la tarjeta de transporte, la solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado, en instancia impresa que al efecto les facilitará aquélla.

Art. 2.º Las inspecciones provinciales de transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos consignados y, cuando así proceda, expedirán la correspondiente Tarjeta de Transporte en los impresos que facilitará la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera, los que no serán válidos si carecen del sello de ésta. Al mismo tiempo entregarán un justificante de poseer dicha Tarjeta, extendido igualmente en impreso que facilitará la Inspección Central y que requerirá el sello de ésta para su validez; este justificante, el primer año, y el visado correspondiente en

los sucesivos lo llevarán los vehículos en sitio bien visible.

Art. 3.º El visado anual de todas las tarjetas expedidas se hará a partir del día 2 de enero de cada año, y las Inspecciones provinciales harán público el plazo en que a cada vehículo le corresponderá efectuar el visado.

Para efectuar el visado se presentará la Tarjeta y, previa la debida comprobación en el vehículo cuando así proceda, se expedirá este visado en impresos adecuados que distribuirá la Inspección Central con su sello y sin el cual carecerá de valor. En el caso de que no proceda otorgar el visado, las Inspecciones Provinciales retirarán la correspondiente Tarjeta de Transporte.

La obligación de los visados alcanza desde el alta de los vehículos hasta su baja en el Registro de Tarjetas.

Art. 4.º La anotación de baja en el Registro es obligatoria, y se hará a petición del interesado en instancia, en la que indicará la causa que la motiva, y si ésta fuese la de traslado a otra provincia, señalará aquélla en que desea inscribirse; en este caso la Inspección Provincial remitirá el original de la Tarjeta de Transporte a la nueva provincia con la anotación de la baja y la del último visado.

Art. 5.º Los titulares de los vehículos que realicen servicios sin la correspondiente Tarjeta de Transporte o que no cumplan lo establecido en esta Orden, serán sancionados por las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes, con multas de 100 a 1.000 pesetas por la primera falta y, en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de 5.000 pesetas.

Contra las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

La ausencia en el vehículo en forma visible del justificante de la Tarjeta de Transportes y del visado anual correspondiente, aun poseyéndolo, será sancionada por las Inspecciones Provinciales con la multa de 25 pesetas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta Orden, debiendo dictar

la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

Por excepción, durante el primer semestre de 1950, continuará en vigor lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1945, sobre expedición de autorizaciones para la adscripción de los vehículos a los servicios de transporte por carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1950.—

F. Ladreda.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 2 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.313

Precios de leñas y carbones vegetales.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto, en relación a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 3 de enero último, lo siguiente:

1.º Los precios de venta al público de las leñas, determinados en el anexo número 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero del corriente año, no llevan incluida cantidad alguna por astillado, y en su virtud en los casos en que éste se efectúe, dichos precios podrán ser incrementados con las cantidades que por aquel concepto especifica en apartado 2.º de la Orden citada.

2.º En los casos en que las leñas o carbones se sirvan en el domicilio del consumidor, se podrá recargar el precio de unas y otros en la cantidad máxima de 0'50 pesetas por cada saco de 40 kilos.

3.º En el estado que figura al final del apartado 1.º de la repetida Orden, en el que se detallan las características de las leñas especiales, en donde dice:

«Leñas de costeros, madera de pino....», debe decir: «Leñas de costeros, melera de pino....»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.314

Márgenes comerciales en la venta de arroz especial.

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los casos que el arroz especial se distribuya al público contra corte de cupón de la cartilla de abastecimientos, se aplicarán en su venta los siguientes márgenes comerciales:

Mayorista, 0'21 pesetas kilogramo
Detallista, 0'24.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia con arreglo a las siguientes condiciones:

Los Asilos que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excelentísima Diputación en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

La cantidad consignada en el presupuesto provincial para subvenciones a los Asilos de fuera de la capital será distribuida en la forma que dispone la Base 1.ª de las aprobadas por la Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año.

Serán preferidos los Asilos sítos en Municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieran de menos medios económicos para el sostenimiento y los que cubrieren necesidades más perentorias.

Burgos 5 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la S. de G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Instrucciones para el comercio de semillas de siembra.

Al objeto de dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de febrero de 1950, sobre el comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de mayo del año actual, a continuación se citan las normas que a tal fin ha acordado el Instituto Nacional de Semillas Selectas:

1.ª Se exigirá en el comercio de semillas de siembra a todas las casas que al mismo se dedican, el envasado obligatorio de las semillas de las siguientes especies:

Acelga, Berza, Brócoli, Col de Bruselas, Col de Milán, Coliflor, Escarola, Espinaca, Guisante, Haba, Judía (estas tres últimas, en sus variedades de verdeo), Lechuga, Rabano, Repollo, y Zanahoria entre las hortícolas, y Remolacha entre las forrajeras.

2.ª A las entidades concesionarias se les asignó por el Instituto Nacional de Semillas Selectas números de referencia que pueden sustituir a su denominación comercial en los envases de semillas, cuando así lo consideren oportuno estas entidades.

3.ª En el envasado al por menor de las concesionarias deberán indicarse las prescripciones que marcan los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1950. Para unificar criterios, se ha acordado que todas las concesionarias las indiquen en la forma siguiente:

a) Cuando figure el nombre de la concesionaria.

(Nombre y dirección de la concesionaria).

Concesionaria del Ministerio de Agricultura para la producción de semillas selectas.

Semillas certificada (o autorizada) de (nombre de la especie y variedad).

Producida en..... Cosecha de..... la semilla contenida en este envase corresponde al Certificado del I. N. S. S. número.....

Todas estas inscripciones deberán ir en el orden indicado y en una misma cara del envase.

Los datos de fecha de análisis, pureza y germinación, podrán indicarse, aparte de los anteriores, en la misma cara o en la opuesta, pero siempre en la forma siguiente:

Pureza..... % Poder germinativo..... %

Fecha de análisis:
La especificación del número del certificado original del Instituto de Semillas Selectas será exigido, con todo rigor en el envasado.

b) Cuando figure el número asignado en lugar del nombre de la concesionaria.

La identificación de la concesio-

narla se hará en la forma siguiente: Concesionaria productora número.....

Las demás indicaciones se harán en la misma forma que en el caso anterior.

4.ª El Instituto Nacional de Semillas Selectas continuará estableciendo el envasado obligatorio de las restantes semillas no citadas en esta comunicación, lo que se avisará con suficiente antelación; y las entidades concesionarias quedan en libertad de envasar otras especies distintas de las indicadas, sin esperar a que se exija obligadamente.

Lo que para conocimiento del referido comercio de semillas se hace público en este periódico oficial.

Burgos 31 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Gregorio Santos García, mayor de edad, soltero, hijo de Teódulo y Asunción, natural de Santa María del Campo y vecino de Burgos, ocurrido en esta capital el 3 de diciembre de 1949, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia sus hermanos María, Isafas y María Concepción Santos García, y sus sobrinos carnales María Gloria, María de la Asunción, Alfredo Santiago y Santiago Nepomuceno Lostau Santos, y se llama a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Burgos a 26 de abril de 1950.—El Juez, Gregorio Diez Canseco.—Ante mí, Félix Jabato.

Belorado.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belorado, en providencia de ayer, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, interpuesto a petición de D. Juan Antolín Serrano Fuentes, vecino de Pradoluengo, sobre identificación e inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca del establecimiento-fábrica de lavar e hilar lanas, titulado «Aguasal» o «Lavadero», señalado con el número 10, del término de Pradoluengo, perteneciente dicho inmueble al solicitante D. Roque de Miguel García, D.ª Isabel García Maeso, doña Juliana San Román y otros, por la presente se cita a las personas que en el mismo tengan participación y que se encuentran en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, siguientes a la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales del Estado y en el de esta provincia de Burgos, comparezcan en forma legal ante este Juzgado de primera instancia, alegando lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 27 de mayo de 1950.—El Secretario, Hermenegildo Sánchez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas de este Ayuntamiento, el reparto individual de Plagas del Campo, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen, pueda ser examinado y presentar contra el mismo y por escrito las reclamaciones que crean convenientes, oasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 2 de junio de 1950.—El Alcalde, Félix Páramo.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto-ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Santa Cruz de Juarros 29 de mayo de 1950.—El Alcalde, Felipe Pineda.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Roa.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se convoca concurso para la adjudicación de la organización de los festejos taurinos que se celebrarán en la misma con motivo de las tradicionales fiestas del mes de agosto próximo en honor de la Asunción de Nuestra Señora y San Roque.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlos, todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos conteniendo las proposiciones quedará cerrado el día 24 de

junio próximo, y la apertura de ellos tendrá lugar el día 25 del mismo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, dando fe de ello el señor Secretario del Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El adjudicatario se comprometerá a organizar por su cuenta y riesgo, como mínimo, dos corridas de novillos toros y un festival cómico-taurino, necesitando la aprobación por parte del Ayuntamiento de los correspondientes carteles, tanto por lo que se refiere a novilleros como a ganadería, sujetándose igualmente a todas las demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones.

Roa 30 de mayo de 1950.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 1.ª y 8.ª regiones, paja de trigo para pienso, leña de segunda clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, sal común, así como carbón vegetal de primera clase (de las características señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 6, de 6 de enero del año en curso), y paja larga de relleno, se invita a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 26 del mes en curso, pudiendo presentarlas debidamente documentadas, indistintamente, en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia, Madrid) o bien en este Parque.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 2 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Director.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos [de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sóncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.